

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0278.2/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**  
San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en esta Unidad el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED]  
[REDACTED], mediante la cual solicita copia certificada de la siguiente información:

1. *Copia certificada de su ficha personal.*
2. *Certificación de los montos que le fueron cancelados en concepto de salario y montos que les descontaron en concepto de INPEP, así como el número de planilla, fecha de pago o de presentación al INPEP para los siguientes períodos: 1986-02 y 1986-04, 1987-01 a 1988-04, 1988-07, 1989-02 a 1989-12, 1990-02 a 1990-10, 1996-02 a 1996-04 y 1996-06 a 1996-08.*

### CONSIDERANDO:

I) De conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2019-0278 por medio electrónico en fecha doce de septiembre del presente año a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección Financiera y a la Unidad de Gestión Documental y Archivos, oficinas que pudiesen tener en su poder la información solicitada por la solicitante.

Al respecto, en fecha trece de septiembre del presente año la Dirección de Recursos Humanos remitió copia certificada de la Ficha Personal del solicitante. Así mismo en fecha treinta de septiembre del presente año, mediante memorándum RRHH/DDRAP/1012/2019 remitió certificaciones de a) Tarjeta de Registro de Empleados, b) nota dirigida a la Corte de Cuentas de la República de fecha 07 de agosto de 1985 y constancia del Departamento de Dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, mediante el cual aclaran:

"...labora en este Ministerio desde el 16 de julio de 1985, actualmente en la SECRETARIA DE ESTADO, con plaza de MOTORISTA II y funciones de MOTORISTA, con salario mensual de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (\$635.00). Es importante mencionar que no se dispone de los registros legales que amparen la continuidad laboral ni de los salarios asignados del período comprendido desde el 16 de julio de 1985 hasta el 31 de agosto de 1988."

La Dirección Financiera emitió respuesta mediante el Departamento de Contabilidad, remitiendo a través de nota referencia DF/DC/200/2019 de fecha veintitrés de septiembre del presente año, copias certificadas de partidas contables 1/0357 de fecha 29/feb/96 correspondiente al mes de febrero 1996; 1/0756 de fecha 31/mayo/96 correspondiente al mes de marzo 1996; 1/0757 de fecha 31/mayo/96 correspondiente



al mes de abril 1996; 1/1010 de fecha 31/jul/96 correspondiente al mes de junio 1996; 1/1492 de fecha 14/oct/96 correspondiente al mes de julio 1996 y 1/1557 de fecha 17/oct/96 correspondiente al mes de agosto 1996.

La Unidad de Gestión Documental y Archivos emitió respuesta a través del Archivo Central, mediante nota MH-DGEA.AC/001.002/2019 de fecha veinticinco de septiembre del presente año, en el cual aclaran:

"...al respecto se encontró los registros contables correspondientes a las cancelaciones de caja de Secretaría de Estado correspondientes a los períodos 1996-02 a 1996-04, 1996-06 a 1996-08; ... se informa que en este archivo no se posee ningún expediente referente a pagos de salarios anteriores a noviembre 1992, sea en comprobantes contables o planillas de remuneraciones, por lo que se reorienta la búsqueda al Archivo de la Corte de Cuentas de la República, y al Archivo de Microfilm de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS) situado en el Edificio INPEP, que son las fuentes alternativas de información para la reconstrucción de historiales laborales."

II) El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, define el derecho de acceso a la información pública, como el derecho que tiene toda persona de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

El DAIP, no es absoluto o ilimitado, criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional en su fallo de Inconstitucionalidad de referencia 121-2017, emitida el día doce de febrero de dos mil dieciocho:

"[...] debe recordársele al actor que los derechos fundamentales –entre los cuales se encuentran el acceso a la información pública- no son absolutos o "ilimitados" (sentencia de 25-VI-2009, Inc.83-2006) porque tienen una naturaleza relativa dada la constante interrelación que se produce entre ellos. Al tener tal carácter, el legislador está habilitado para intervenir los derechos fundamentales con la debida justificación. En ese sentido es que el derecho de acceso a la información pública tiene como excepciones: la información reservada y la información confidencial."

Al respecto el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución NUE 39 y 40 A-2014, ha aclarado que los números de identificación previsional y tributaria, corresponde a datos personales y por lo tanto es información confidencial.

Añade la LAIP, en sus artículos 33 y 34 literal b), que la información confidencial no puede entregarse a particulares, sin embargo si habilita a que sea transmitida entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades.

De la verificación de la información remitida en copia certificada por el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera se determina que los comprobantes



contables remitidos contienen datos personales de terceros, por lo cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra imposibilitada legalmente para la entrega de dicha información al ciudadano solicitante por contener datos personales de terceros.

En razón de ello y con el objeto de cumplir el requerimiento del ciudadano solicitante según expresado en acta de fecha tres de octubre del presente año, esta oficina con base a lo regulado en el artículo tres del Reglamento de Acceso a la Información Pública, trasladará al Oficial de Información del Instituto Nacional de los Empleados Públicos, ente obligado de conformidad al artículo 7 de la LAIP, la copia certificada de las planillas, según lo proporcionado por el Departamento de Contabilidad, oficina adscrita a la Dirección Financiera de este Ministerio.

**POR TANTO:** En razón de lo expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 30, 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

**I) CONCEDÁSE** acceso a la solicitante a la siguiente información:

- a) Para el petitorio uno (1), concédase acceso a las certificaciones de Ficha de Personal, Tarjeta de Registro de Empleados, nota dirigida a la Corte de Cuentas de la República de fecha 07 de agosto de 1985 y constancia emitida por el Departamento de Dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, según los documentos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Para el petitorio dos (2), concédase acceso a la versión pública de las partidas contables 1/0357 de fecha 29/feb/96 correspondiente al mes de febrero 1996; 1/0756 de fecha 31/mayo/96 correspondiente al mes de marzo 1996; 1/0757 de fecha 31/mayo/96 correspondiente al mes de abril 1996; 1/1010 de fecha 31/jul/96 correspondiente al mes de junio 1996; 1/1492 de fecha 14/oct/96 correspondiente al mes de julio 1996 y 1/1557 de fecha 17/oct/96 correspondiente al mes de agosto 1996.
- c) Copia la nota del Archivo Central referencia MH-DGEA.AC/001.002/2019 de fecha veinticinco de septiembre del presente año.

**II) ACLÁRESE** a la solicitante:

- a) Que según lo comunicado por el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, no se cuenta con expedientes de pago de salarios, previos a noviembre de 1992.
- b) Que según lo comunicado por la Dirección de Recursos Humanos no se cuenta con registros legales que amparen la continuidad laboral ni de los salarios asignados del periodo comprendido desde el 16 de julio de 1985 hasta el 31 de agosto de 1988.



- c) Que previo a la entrega de la información deberá cancelar los costos de reproducción que señala el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales suman SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.78).
- d) Que las copias certificadas de las partidas contables 1/0357 de fecha 29/feb/96 correspondiente al mes de febrero 1996; 1/0756 de fecha 31/mayo/96 correspondiente al mes de marzo 1996; 1/0757 de fecha 31/mayo/96 correspondiente al mes de abril 1996; 1/1010 de fecha 31/jul/96 correspondiente al mes de junio 1996; 1/1492 de fecha 14/oct/96 correspondiente al mes de julio 1996 y 1/1557 de fecha 17/oct/96 correspondiente al mes de agosto 1996, que contienen la información de planillas de dichos periodos, será remitida directamente al ente obligado INPEP, contando con el apoyo de su respectivo Oficial de Información.
- e) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

**III) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

